

## ANDALUCIA

- 15966** RESOLUCION de 17 de mayo de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Almería, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Electrificación de la barriada «Los Guarros», término municipal de Paterna (Obra incluida en el Programa Provincial de Electrificación C. A. E.).

*Línea eléctrica*

Origen: Apoyo número 401 de la línea «Santafé-Alcolea».  
Final: Centro de transformación «Guarros».  
Términos municipales afectados: Paterna del Río y Alcolea.  
Tipo: Aérea.  
Longitud: 4,945 kilómetros.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Conductores: Aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.  
Apoyos: Metálicos galvanizados.  
Aisladores: Cadenas de tres elementos ESA-1.503.  
Estación transformadora: «Los Guarros».  
Emplazamiento: Barriada «Los Guarros», término municipal de Paterna del Río.  
Tipo: Intemperie sobre apoyo metálico.  
Potencia: 50 KVA.  
Relación de transformación:  $25 \pm 5$  por 100 KV/380/220 V.  
Procedencia de los materiales: Nacional.  
Presupuesto: 12.185.555 pesetas.  
Referencia: NI/4958-844.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2519/1966, de 20 de octubre, aprobar el proyecto presentado para la ejecución de la mencionada instalación.

Almería 17 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio territorial, Luis Menéndez Barthe.—3.645-14.

- 15967** RESOLUCION de 21 de mayo de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Suministro de energía a núcleo de cortijadas en la zona La Alquería de Comares.  
Características:  
Línea aérea a 20 KV de 876 metros de longitud sobre apoyos metálicos. Centro de transformación tipo intemperie de 50 KVA.  
Presupuesto: 2.704.428 pesetas.  
Referencia: Alta tensión 678/1.953.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2519/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto de 2617/1966, de 20 de octubre.

Málaga, 21 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio territorial (ilegible).—3.640-14.

## COMUNIDAD DE MADRID

- 15968** LEY de 9 de marzo de 1984, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1984.

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 8/1984, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 69, de fecha 21 de marzo de 1984, se inserta a continuación el texto correspondiente.

## EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1984 reflejan con bastante precisión el carácter transitorio que en los órdenes político y administrativo es propio de la etapa actual de construcción de nuestra Comunidad. Sustancialmente, los recursos financieros son heredados de la estructura de ingresos de la extinguida Diputación Provincial y, consecuentemente, los programas de gastos no pueden cambiar de forma notable, ya que los recursos se encuentran afectados a la prestación de los servicios derivados de competencias propias de la Administración Provincial.

Se trata, por tanto, de un Presupuesto que se irá ampliando progresivamente en el curso del ejercicio de 1984. Por una parte, porque será entonces cuando se materialicen algunos de los traslados de funciones y servicios acordados en el pasado mes de julio de los cuales aún no se han publicado los correspondientes Decretos de transferencias. Pero también, lo que tiene mayor relevancia, porque será en ese ejercicio cuando fructifiquen buena parte de las acciones desarrolladas por el Consejo de Gobierno para dotar de amplias competencias a la Comunidad de Madrid: en concreto, la plasmación de la cesión, siquiera parcial de los tributos contemplados en el Estatuto de Autonomía supondrán un vuelco notable del Presupuesto de la Comunidad y abrirá nuevas posibilidades para la puesta en práctica del principio de eficacia en la gestión de los recursos públicos.

El articulado de la Ley recoge este carácter abierto del Presupuesto para 1984, al autorizar al Consejo de Gobierno para que habilite los créditos derivados del proceso de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid, según se vaya procediendo, y dando cuenta de ello al órgano legislativo.

II. La estructura financiera de la Comunidad Autónoma se encuentra, en estos momentos, determinada por el esquema de ingresos de la extinta Diputación Provincial. La rigidez de tales ingresos y la imposibilidad de introducir mejoras sustanciales en la gestión de los mismos (el 86 por 100 de los ingresos totales vienen fijados por agentes distintos al Gobierno de la Comunidad) limitan notablemente el margen de maniobra en la política financiera. En consecuencia, la vertiente presupuestaria de los ingresos para 1984 refleja solamente dos actuaciones autónomas de la Comunidad: de una parte, la modificación al alza en un 10 por 100 de las tarifas de las tasas establecidas en su día por los órganos de gobierno de la extinguida Diputación Provincial, medida cuyo impacto en términos de recursos financieros es muy reducido; de otra, el recurso al endeudamiento como vía para financiar un volumen de inversiones que, aunque moderado en relación con las necesidades puestas de manifiesto, mantiene e incluso hace progresar el nivel de inversión alcanzado por la antigua Diputación Provincial.

III. La estructura y finalidad de los gastos contenidos en el Presupuesto de 1984 responden, a pesar de las limitaciones apuntadas, a objetivos de solidaridad y de transformación de la realidad social, orientaciones que no pueden estar ausentes en la perspectiva política de este Gobierno de la Comunidad de Madrid. El límite del 6,5 por 100 al incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad, la contención del crecimiento en términos reales del capítulo de compra de bienes y servicios y, en general, la disciplina como criterio dominante en la evolución de los gastos corrientes, ponen de manifiesto la voluntad de generar, a través de un esfuerzo solidario, el excedente por cuenta corriente necesario para poder acometer programas de inversión que contribuyan a la creación de empleo y a la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de nuestra región.

El destino de los gastos de inversión que se contienen en el Presupuesto responde igualmente a los criterios más arriba enunciados. Con independencia de los programas dirigidos a mejorar el equipamiento de los servicios mediante los cuales se gestionan competencias propias de la Comunidad heredadas de la antigua Diputación Provincial, las actuaciones de mayor relevancia se dirigen a dotar de infraestructura y equipamiento a los municipios más deficitarios de la región (planes provinciales, carreteras, equipamientos deportivos, etc.), a desarrollar las competencias que en materia de ordenación del territorio han sido asumidas mediante el traspaso de COPLACO y a iniciar los estudios que en un futuro próximo permitan la puesta en práctica de determinadas políticas sectoriales.

Ciertamente, las necesidades no satisfechas son aún importantes y este Presupuesto no pretende sino iniciar un proceso de solución de la problemática existente. A medida que los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado vayan avanzando se abrirán nuevas expectativas de inversión, tanto por la incorporación de los créditos incluidos en el coste efectivo de dichos servicios traspasados, como por la posibilidad de disponer de mayores recursos financieros propios y ajenos. En este proceso de dotar de contenido a las competencias estatutarias, habrá cabida para la plasmación de determinadas actuaciones ya formuladas y que aún no tienen encaje presupuestario debido a la rigidez de los ingresos propios de la Comunidad.

IV. El articulado de la Ley sigue la sistemática utilizada en los Presupuestos Generales del Estado, con las adaptaciones que impone la especificidad jurídica de la Comunidad. El contenido de las disposiciones, el alcance de las mismas y la información aneja al Presupuesto responden a la normativa legal vigente en la materia y, particularmente, a lo dispuesto en el artículo 81.2 del Estatuto de Autonomía. Solamente el capítulo relativo a las modificaciones presupuestarias ofrece algunas variaciones y cierta prolijidad que se explican por las especiales circunstancias en las que se desarrolla la consolidación de la Comunidad de Madrid y, a la vez, son producto de la experiencia adquirida en la utilización de la técnica de presupuestación por programas de gasto.

El Presupuesto de 1984 utiliza esta técnica de programas por la especial idoneidad de la misma para permitir una mejor gestión de los recursos públicos, así como una mayor transparencia en la utilización de los mismos. La presupuestación por programas venía aplicándose desde 1982 en la Diputación Provincial de Madrid con unos resultados que, si no deben ser considerados todavía como óptimos, sí son esperanzadores. La técnica del presupuesto por programas no alcanza su desarrollo óptimo en un plazo corto, sino que su aplicación debe irse realizando dentro de una perspectiva más amplia, con actuaciones concretas, partiendo de su consolidación para seguir avanzando en un proceso cuyo horizonte de aplicación óptima no es menor de cinco o seis años.

El Presupuesto de 1984 se encuentra por tanto en la mitad del período de implantación, con unas buenas perspectivas, tras las realizaciones conseguidas en los últimos años en la mejora de la gestión de los programas y de la información derivada de los análisis de eficacia y eficiencia que, poco a poco, se van a ir extendiendo hasta la totalidad de la Comunidad. Las conclusiones extraídas de estos análisis han permitido adoptar decisiones concretas que han posibilitado mejoras en la prestación de los servicios, tanto en calidad como en coste.

La estructura presupuestaria adoptada para 1984 se encuentra enmarcada en un sistema de cuatro coordenadas: a), la clasificación orgánica dividiendo los Presupuestos de la Comunidad en cinco Centros (el propio de la Comunidad y sus cuatro Fundaciones), y el Centro Comunidad de Madrid en 12 secciones: Asamblea de Madrid, Presidente y las 10 Consejerías; b), la clasificación por programas, vinculando a la consecución de unos objetivos y a la realización de unas actividades, una serie de medios personales, materiales y financieros, siendo el total de programas para 1984 de 95; c), la clasificación económica, adoptándose en aras de posibilitar una consolidación de todo el sector público, la misma estructura económica que la del Estado, lo cual ha supuesto cambios importantes respecto a la que se contiene en el presupuesto de 1983, que se basaba en la clasificación existente para las Corporaciones Locales; d), la clasificación funcional, que al igual que en el caso de la económica se ha basado en la adoptada para el Estado, aunque con una diversificación propia de los servicios prestados por la Comunidad.

## LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA 1984

### CAPITULO PRIMERO

#### De los créditos y su financiación

Artículo 1.º *Créditos iniciales y financiación de los mismos*.—1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Madrid para el ejercicio económico de 1984, integrados por:

- El presupuesto de la Comunidad.
- El presupuesto de la Fundación Provincial Instituto de Salud Mental (INSAM).
- El presupuesto de la Fundación Provincial de Abastecimientos.
- El presupuesto de la Fundación Provincial de Abastecimiento de Aguas Potables.
- El presupuesto de la Fundación Provincial de la Vivienda.
- Los presupuestos de «Empresa Provincial Informática de Madrid, S. A.», y «Transportes Aéreos del Guadarrama, S. A.».

2. En el estado de gastos del presupuesto de la Comunidad se conceden créditos por un importe total de 39.400.846.500 pesetas, que se financiarán con 38.306.868.500 pesetas de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio de 1984 y con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 8.º de esta Ley.

3. En los respectivos estados de gastos se conceden créditos por los siguientes importes para las Fundaciones Provinciales:

Fundación INSAM: 3.090.662.001 pesetas.  
Fundación Provincial de Abastecimientos: 924.980.807 pesetas.  
Fundación Provincial de Abastecimiento de Aguas Potables: 127.959.203 pesetas.  
Fundación Provincial de la Vivienda: 20.000.000 de pesetas.

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a liquidar en cada Fundación por el mismo importe total que los créditos de gastos consignados.

4. Los créditos tendrán carácter limitativo y vinculante, pudiendo únicamente modificarse con sujeción a lo previsto en la Ley General Presupuestaria y a lo dispuesto en la presente Ley.

5. Asimismo se aprueban los presupuestos de las Empresas dependientes de la Comunidad cuyos estados de dotaciones y recursos se contienen en el anexo I de esta Ley:

a) En el presupuesto de EPIMSA se conceden las dotaciones necesarias para atender al desarrollo de sus actividades por un importe total de 422.000.000 de pesetas, estimándose los recursos en 422.000.000 de pesetas.

b) En el presupuesto de TAGSA se conceden las dotaciones necesarias para atender al desarrollo de sus actividades por un importe total de 68.176.461 pesetas, estimándose los recursos en 68.176.461 pesetas.

### CAPITULO II

#### De los créditos de personal

Art. 2.º *Aumento de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad de Madrid*.—1. a) Con efecto de 1 de enero de 1984 las retribuciones íntegras del personal funcionario al servicio de la Comunidad de Madrid experimentarán un incremento global máximo del 6,5 por 100 respecto a las vigentes en el ejercicio anterior.

b) Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior al restante personal al que sea aplicable el régimen estatutario de los funcionarios públicos.

c) Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1984, el incremento global máximo de la masa salarial del personal laboral de los Entes que se indican en el apartado siguiente, no podrá ser superior al 6,5 por 100, comprendiéndose en dicho porcentaje el de todos los conceptos salariales, incluso los que puedan producirse por antigüedad y reclasificación.

2. Lo dispuesto en el número anterior es aplicable al personal dependiente de:

- Los Servicios Centrales de la Comunidad de Madrid.
- Los Servicios transferidos a la Comunidad de Madrid.
- Fundaciones públicas, órganos especiales de gestión de los establecimientos públicos, Empresas públicas o cualquier otro Ente dependiente de la Comunidad de Madrid.

3. Las retribuciones de altos cargos de la Comunidad de Madrid experimentarán el mismo incremento que el de las correspondientes a los altos cargos de la Administración del Estado.

Art. 3.º *Retribuciones de funcionarios de la Comunidad de Madrid*.—1. Las retribuciones básicas correspondientes al personal funcionario al servicio de la Comunidad de Madrid se fijan en la siguiente cuantía, referidas a doce mensualidades, en pesetas:

Proporcionalidad	Sueldo	Trienios	Un grado
10	908.048	41.160	35.016
8	741.066	32.928	28.008
6	587.604	24.696	21.000
4	470.580	16.464	14.004
3	411.000	12.348	10.500

2. El grado de carrera administrativa se aplicará en 1984 de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 42/1979, de 29 de diciembre.

Durante el ejercicio económico de 1984 no se producirá nuevo devengo de retribución alguna por el concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivos prestados.

3. Durante el ejercicio económico de 1984 el sistema de retribuciones complementarias de la Comunidad de Madrid será el previsto en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y disposiciones complementarias. En dicho ejercicio el coste de las retribuciones complementarias experimentará el mismo incremento que en la Administración del Estado respecto de las vigentes en 1983. El correspondiente aumento se aplicará también con los mismos criterios que en la Administración del Estado. En consecuencia, las retribuciones complementarias no previstas en el mencionado Real Decreto-ley no sufrirá incremento alguno.

4. El importe total de la retribución íntegra mensual de los funcionarios civiles de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid que realicen jornada completa, computadas todas sus retribuciones de carácter periódico y fijo, incluidas las pensiones de retiro, no podrá ser inferior a 53.250 pesetas.

5. El complemento familiar, la ayuda para la comida, en su caso, y las retribuciones que tengan carácter de absorbibles, por futuras mejoras o incrementos, se regirán por su normativa específica excluyéndose del aumento a que se refiere el artículo 2.º de la presente Ley.

Los incrementos que se deriven de la presente Ley se aplicarán en su cuantía íntegra a la compensación de retribuciones que se hayan reconocido o declarado tener el carácter de absorbibles por futuras mejoras o incrementos, exceptuando los cuerpos, escalas o plazas de índice de proporcionalidad 6 o inferior, a los que no se les podrá absorber más de un 50 por 100 de la cuantía de tales incrementos.

6. Con efectos de 1 de enero de 1984 queda suprimido el régimen de prolongación de jornada y asimismo la retribución complementaria correspondiente.

El régimen a aplicar desde dicha fecha será el de dedicación exclusiva, o el de plena disponibilidad, caso que fuera regulado por la Administración del Estado; estableciendo el Consejo de Gobierno su aplicación, bien en función de puestos de trabajo concretos o en relación con puestos de trabajo por sectores completos de la Administración de la Comunidad.

7. El aumento de gasto público que, en su caso, se pueda derivar de las normas reglamentarias que se dicten para adecuar los niveles de complemento de destino existentes en la Comunidad de Madrid a los establecidos en la Administración del Estado, o bien por la aplicación del complemento de dedicación exclusiva, podrá financiarse mediante la absorción o compensación de cualquier otra retribución complementaria actualmente existente no regulada por el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y disposiciones complementarias.

Art. 4.º *Retribuciones de funcionarios de empleo y contratados administrativos*.—1. El incremento de retribuciones de funcionarios de empleo y contratados administrativos, dentro del límite señalado en el apartado 1 del artículo 2.º y de lo dispuesto en el artículo 3.º, se aplicará teniendo en cuenta que las retribuciones resultantes no sean superiores a las de los funcionarios de carrera a que sean asimilables.

Tal límite se aplicará igualmente a los nuevos nombramientos que puedan producirse en el presente ejercicio con arreglo a la legislación vigente.

2. Las retribuciones básicas de los funcionarios interinos no podrán exceder de las de entrada que correspondan a los funcionarios de carrera del cuerpo en que ocupen vacantes, sin grado inicial y sus restantes retribuciones tendrán el carácter de complementarias.

Art. 5.º *Retribuciones del personal laboral*.—A los efectos previstos en el apartado 1. c) del artículo 2, para poder pactar nuevos convenios colectivos será preciso informe de la Consejería de Economía y Hacienda que versará sobre aquellos extremos de los cuales se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente la determinación del coste salarial correspondiente y el control de su crecimiento.

Art. 6.º *Limitación en el aumento y disposición de gastos de personal*.—Durante el ejercicio de 1984 no se podrán contraer nuevas obligaciones ni llevar a cabo actuaciones que puedan suponer aumento de gastos de personal no dotados, sin perjuicio de los ajustes de crédito que se instrumenten al amparo de las previsiones contenidas en esta Ley sobre modificaciones presupuestarias, o bien de los que pudieran derivarse de las transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado.

Las disposiciones o expedientes de ampliación de plantilla, o de creación o reestructuración de unidades orgánicas, solamente podrán tramitarse en el caso de que el incremento del gasto derivado de las mismas quede compensado mediante la reducción de otros gastos consuntivos no ampliables o la obtención de ingresos adicionales a generar en virtud de las referidas ampliación, creaciones y reestructuraciones, o bien por transferencias del Estado.

En todo caso, los créditos correspondientes a dotaciones de personal no implicarán en modo alguno reconocimiento y variaciones de plantillas presupuestarias y de derechos económicos que se regirán por las normas legales o reglamentarias que les sean de aplicación.

### CAPITULO III

#### De los créditos de inversiones

Art. 7.º *Contratación directa de inversiones*.—1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos y obras que se inicien durante el ejercicio de 1984 con cargo a los presupuestos de la Consejería respectiva y de los Entes institucionales pendientes, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyo presupuesto sea inferior a 30.000.000 de pesetas, publicando previamente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» las condiciones técnicas y financieras del proyecto u obra a ejecutar o realizar.

2. Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización expresada.

### CAPITULO IV

#### De las operaciones financieras

Art. 8.º *Operaciones financieras a medio y largo plazo*.—1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que a propuesta del Consejo de Economía y Hacienda:

a) Efectúe operaciones de crédito o emisiones de Deuda Pública con la finalidad de financiar los gastos de inversión autorizados en esta Ley por un importe máximo de 3.093.778.000 pesetas.

b) Proceda a modificar, y/o sustituir operaciones de crédito existentes con anterioridad, o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con novación o sin novación del contrato, para obtener un menor coste de la carga financiera o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado.

2. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a establecer las condiciones de las operaciones previstas en el número 1 de este artículo y a formalizarlas en representación de la Comunidad de Madrid.

3. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en el plazo máximo de treinta días, de todas y cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

Art. 9.º *Operaciones financieras a corto plazo*.—Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para concertar operaciones financieras activas y pasivas por plazo no superior a un año y siempre que tengan por objeto colocar excedentes o cubrir necesidades transitorias de tesorería.

Estas operaciones tendrán carácter extrapresupuestario y, en consecuencia, sólo tendrán reflejo en el presupuesto los intereses activos y pasivos que se deriven de tales operaciones.

Art. 10 *Avales*.—A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la concesión de avales y garantías a las operaciones crediticias que realicen las Fundaciones públicas y Empresas dependientes de la Comunidad por un importe máximo de 1.000 millones de pesetas.

El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid de cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

### CAPITULO V

#### Normas tributarias

Art. 11. *Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales*.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, realice en las Ordenanzas Fiscales en vigor, que fueron en su día aprobadas por los órganos de gobierno de la extinta Diputación Provincial, las modificaciones que resulten necesarias para sustituir las referencias contenidas en dichas Ordenanzas a la extinguida Diputación, a sus órganos de gobierno y a sus establecimientos, así como las referencias legales, por aquellas que correspondan a la Comunidad de Madrid; todo ello como consecuencia de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía.

Art. 12. *Cuantía de los derechos y tasas*.—La cuantía de los derechos y tasas exigibles a partir del 1 de enero de 1984 por la prestación de los servicios y por los aprovechamientos especiales definidos en cada una de las Ordenanzas Fiscales será la consecuente a la aplicación de las tarifas contenidas en el anexo II que acompaña a esta Ley.

### CAPITULO VI

#### De las modificaciones de créditos

Art. 13 *Normas generales*.—1. Serán de aplicación en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, tanto en su clasificación económica como por programas, los límites establecidos en los artículos 59 y 60 de la Ley General Presupuestaria.

2. A las modificaciones de crédito que se deriven de la ejecución presupuestaria se aplicará lo dispuesto en este aspecto por la Ley General Presupuestaria, con las variaciones que se derivan de los artículos siguientes, y en el apartado 3 del presente.

No obstante, todas las propuestas de modificación de crédito deberán expresar necesariamente los cambios que supongan y puedan suponer en los objetivos fijados inicialmente y los nuevos que en su caso pudieran derivarse.

3. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General Presupuestaria, excepto en lo que hace referencia a los gastos de personal. Para estos gastos, las transferencias que les afecten sólo podrán realizarse entre conceptos de la misma aplicación económica.

Art. 14. *Competencias de cada Consejero sobre modificaciones presupuestarias*.—1. Cada Consejero, en el ámbito de los programas que se le adscriben, podrá autorizar las transferencias de crédito necesarias dentro de un mismo programa, previo informe favorable de la Intervención Central o, en su caso, de la Delegada, y con el alcance siguiente:

- Entre todos los conceptos del capítulo II.
- Entre todos los conceptos del capítulo VI.

2. Una vez acordadas las transferencias de crédito por el Consejero correspondiente, se remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda, para instrumentar su ejecución.

3. En el caso de informe desfavorable de la Intervención Central o Delegada, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo siguiente.

4. Por el Consejero de Economía y Hacienda se dará cuenta al Consejo de Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

Art. 15. *Competencias del Consejero de Economía y Hacienda para autorizar modificaciones presupuestarias.*—1. El Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero respectivo, podrá autorizar transferencias de crédito dentro de un mismo programa o entre varios programas de la misma Consejería, con el siguiente alcance:

- a) Entre créditos para gastos de personal.
- b) Entre créditos para gastos corrientes, excepto gastos de personal.
- c) Entre créditos para gastos de capital.

2. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar, a petición del Consejero respectivo, los supuestos de modificaciones de crédito que se contemplan en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley General Presupuestaria.

3. El Consejero de Economía y Hacienda resolverá los expedientes de las modificaciones presupuestarias previstas en el artículo anterior de esta Ley, caso de discrepancia de la Consejería respectiva, con el informe de la Intervención Central o, en su caso, Delegada.

4. El Consejero de Economía y Hacienda dará cuenta al Consejo de Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo.

Art. 16. *Competencias del Consejo de Gobierno para autorizar modificaciones presupuestarias.*—1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de la Consejería o Consejerías afectadas, podrá autorizar transferencias de crédito entre programas de diferentes Consejerías.

Asimismo serán de su competencia las autorizaciones, dentro de cada programa o entre diversos programas de una Consejería, de transferencias de crédito entre gastos corrientes y de capital.

2. A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno autorizará la habilitación en el Presupuesto de la Comunidad de los créditos derivados del proceso de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

3. De las modificaciones presupuestarias recogidas en los apartados anteriores de este artículo se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea.

Art. 17. *Créditos plurianuales.*—El Consejo de Gobierno podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores al de 1984, con las limitaciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 61 de la Ley General Presupuestaria, siempre que el importe total del gasto no supere los 500 millones de pesetas.

Art. 18. *Anticipos de Tesorería.*—Una vez iniciada la tramitación de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, a que se refiere el apartado 1 del artículo 64 de la Ley General Presupuestaria, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá conceder anticipos de Tesorería para atender gastos inaplazables, con el límite máximo del 1 por 100 de los créditos autorizados en la presente Ley.

Para la concesión del anticipo de Tesorería será necesario el dictamen favorable de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea.

Art. 19. *Créditos ampliables.*—Serán ampliables los créditos contenidos en el Presupuesto de la Comunidad o de las Fundaciones de ella dependientes que se recogen en el anexo III de esta Ley.

## CAPITULO VII

### De la ordenación de gastos

Art. 20. *Ordenación de gastos.*—1. Corresponde al Presidente de la Comunidad, a los Consejeros, a los Gerentes de los Organismos autónomos y a los Consejeros de Administración de los órganos de gestión aprobar los gastos adscritos a su área de actuación, salvo aquellos que excedan de 25 millones de pesetas, cuya aprobación será competencia del Consejo de Gobierno. El mismo límite regirá para la celebración de contratos a que se refiere el apartado q) del artículo 21 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

2. Los gastos de la Asamblea serán aprobados por la Mesa, en la forma que establece el Reglamento de la Asamblea de Madrid.

3. Los programas adscritos a cada Consejería son los que se relacionan en el anexo IV de esta Ley.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los haberes pasivos de los funcionarios dependientes de la Comunidad de Madrid que se satisfagan con cargo a los Presupuestos de la misma se actualizarán conforme a lo establecido para la Administración Civil del Estado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984, teniendo en cuenta, en todo caso, las normas que en dicha Ley de Presupuestos hacen referencia a la concurrencia de pensiones.

Segunda.—1. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que ordene las modificaciones presupuestarias que procedan una vez que sean aprobadas por el Consejo de Gobierno las estructuras orgánicas de la Comunidad de Madrid, así como las necesarias para la adecuación de las estructuras provisionales.

2. A estos efectos, se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a ordenar las modificaciones presupuestarias necesarias para distribuir entre los programas afectados los créditos globales consignados en el programa 54, dando cuenta de las mismas al Consejo de Gobierno.

3. En tanto no se aprueben las correspondientes estructuras orgánicas, el Consejo de Gobierno, previo informe de las Consejerías de Presidencia y Economía y Hacienda, podrá autorizar las modificaciones de crédito necesarias para mantener el buen funcionamiento de los servicios. Estas modificaciones de crédito no ocasionarán mayor gasto público, debiendo financiarse con ahorro en conceptos 283, 285, 291 y 292 del capítulo II, contenidos en los programas de cada Consejería, pudiendo amparar solamente contrataciones de carácter específico, para trabajos concretos y de duración temporal definida.

4. Las modificaciones presupuestarias a que se refiere la presente disposición adicional no estarán sujetas a la limitación establecida en el artículo 13, 3, de la Presente Ley.

5. De las modificaciones presupuestarias realizadas al amparo de lo dispuesto en los apartados anteriores se dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea.

Tercera.—1. Con independencia de las modificaciones presupuestarias previstas en el artículo 15 de esta Ley, se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda:

a) A acordar la distribución, entre los distintos programas, de los créditos globales consignados para los incrementos salariales del personal de la Comunidad correspondientes al ejercicio de 1984 que se recogen en el programa 54.

b) A disponer del crédito consignado en la partida 723 del programa 45 para habilitar o aumentar créditos en los programas que así lo requieran.

2. Por el Consejero de Economía y Hacienda se dará cuenta al Consejo de Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 de esta disposición.

Cuarta.—1. Cualquier enajenación de bienes y derechos propiedad de la Comunidad de Madrid y de sus Organismos Autónomos cuyo valor de inventario supere los 10 millones de pesetas deberá ser acordada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dándose cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea.

2. Las enajenaciones inferiores al importe fijado en el punto anterior serán acordadas por el Consejero de Economía y Hacienda, quien dará cuenta al Consejo de Gobierno.

3. Todas las enajenaciones de bienes y derechos cuya valoración supere los 50 millones de pesetas deberán autorizarse mediante Ley.

4. Para las cesiones de derechos o bienes a otras Instituciones públicas o privadas será de aplicación, asimismo, lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 de esta disposición.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Consejo de Gobierno regulará, en el plazo de seis meses, la aplicación del régimen de dedicación exclusiva o, en su caso, de plena disponibilidad; entre tanto, los funcionarios acogidos con anterioridad al régimen de prolongación de jornada continuarán con tal régimen sin que el importe de dicho complemento sufra alteración alguna.

Segunda.—En todo lo no previsto en esta Ley tendrá plena aplicación la Ley General Presupuestaria.

## DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 9 de marzo de 1984.

JOAQUIN LEGUINA HERRAN  
Presidente de la Comunidad

ANEXO I

<b>1. Presupuesto de "Empresa Provincial de Informática de Madrid, S. A." (EPIMSA) para 1984</b>		
<b>A. RECURSOS</b>		<b>422.000.000</b>
A.1. Ingresos por prestación servicios	420.850.000	
A.2. Ingresos por venta residuos	150.000	
A.3. Ingresos por intereses bancarios	1.000.000	
<b>B. DOTACIONES</b>		<b>406.000.000</b>
<b>B.1. Gastos corrientes</b>		<b>371.000.000</b>
B.1.1. Personal	195.800.000	
— Personal plantilla	147.661.610	
— Personal contratado temporal	6.259.538	
— Seguridad Social, cuota patronal	41.878.852	
B.1.2. Gastos de funcionamiento	175.200.000	
— Alquiler de equipos	100.000.000	
— Líneas transmisión de datos	13.000.000	
— Grabación de datos	10.200.000	
— Adquisición software y documentación técnica	1.500.000	
— Gastos de oficina	11.000.000	
— Limpieza, agua, electricidad, etcétera	12.000.000	
— Material consumible	1.000.000	
— Teléfonos y servicios postales	1.500.000	
— Conservación edificios	1.000.000	
— Conservación y reparación maquinaria e instalaciones	2.000.000	
— Dietas, locomoción y traslados	2.200.000	
— Dietas Consejo de Administración	1.800.000	
— Ayuda comedor y vestuario	3.700.000	
— Seguridad y vigilancia	3.800.000	
— Publicidad y propaganda	2.500.000	
— Impartición de cursos	2.500.000	
— Asesoramiento técnico	1.500.000	
— Tasas y tributos	1.000.000	
— Gastos bancarios	1.000.000	
— Asistencia a cursos	1.000.000	
— Relaciones públicas	500.000	
— Transportes	500.000	
<b>B.2. GASTOS DE INVERSION</b>		<b>15.000.000</b>
— Mobiliario y equipo de oficina	7.000.000	
— Maquinaria y equipo	28.000.000	
<b>C. RECURSOS GENERADOS</b>		<b>16.000.000</b>
<b>2. Presupuesto de "Transportes Aéreos Guadarrama, S. A." (TAGSA) para 1984</b>		
<b>A. RECURSOS</b>		<b>88.176.461</b>
A.1. Ingresos por prestación servicios	50.000.000	
A.2. Aportación Comunidad para cubrir déficit	18.088.758	
A.3. Otros ingresos	87.003	
<b>B. DOTACIONES</b>		<b>68.176.461</b>
<b>B.1. Gastos de personal</b>	<b>37.755.882</b>	
— Personal de plantilla	26.669.032	
— Personal contratado temporal	2.475.000	
— Seguridad Social, cuota patronal	8.611.850	
<b>B.2. Gastos de funcionamiento</b>	<b>30.420.579</b>	
— Reparación y conservación	7.500.000	
— Energía eléctrica	4.250.000	
— Tributos	3.834.344	
— Intereses y gastos financieros	8.946.235	
— Cánones y seguros	1.350.000	
— Gas-oil y materiales auxiliares	1.750.000	
— Vestuario y otros gastos de personal	1.475.000	
— Gastos de oficina y otros	1.315.000	

ANEXO II

**ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES**

La cuantía de los Derechos y Tasas exigibles a partir de 1º de enero de 1984, por prestación de los servicios y por los aprovechamientos especiales definidos en cada una de las Ordenanzas que se detallan a continuación, será la que se especifica en las siguientes tarifas:

1. Ordenanza para la exacción de Tasas por obras e instalaciones en zona de influencia de vías provinciales

**I. TARIFAS PARA LA PERCEPCION DE TASAS POR CONCESION DE LICENCIAS**

Supuestos de sujeción	Cuotas en pesetas en 1984
<b>A) Edificaciones y obras de nueva construcción.</b>	
1. Instalación de rejas, de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos, por cada hueco	550
Como se trate de tapar huecos o sustituir carpintería de los mismos, por cada hueco	275
2. Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas: — En vertidos y desagües superficiales por unidad	1.100
Los vertidos y desagües subterráneos a conducciones y alcantarillados existentes estarán exentos.	
3. Por la construcción de pasos sobre cuneta para peatones y carruajes o accesos a la vía provincial, por metro lineal o fracción	550
Por cada metro cuadrado ocupado en la zona de dominio público	275
4. Por la construcción de muros de contención y de cerramiento, de hierro, sillería, piedra, ladrillo y otros materiales de clase análoga o superior, en zona de influencia, por cada metro lineal de cerramiento: — En zona de afección	55
5. Por la construcción de cerramientos con materiales de clase inferior, como tapias de piedra en seco, alambre u otros elementos análogos con postes espaciados, por metro lineal de cerca: — En zona de afección	28
6. Por la construcción y ampliación de edificios destinados a viviendas, oficinas y comercios en zona de influencia de vías provinciales: — Por metro lineal de fachada a la vía provincial de nueva construcción: En zona de afección	275
— Y por cada metro cuadrado de cada una de las plantas que conste: En zona de afección	17
7. Por construcción de naves, casetas para transformadores, naves industriales, almacenes y garajes, en zona de influencia de vías provinciales, por metro	

Supuestos de sujeción	Cuotas en pesetas en 1984
lineal de fachada a la vía provincial: — En zona de afección	220
Y por metro cuadrado de cada una de las plantas de que conste, línde o no con la vía provincial: — En zona de afección	17
8. Por la construcción de piscinas, por metro cuadrado de superficie: — En zona de afección	275
9. Por la construcción de albercas y depósitos de riego, por metro cuadrado de superficie	138
10. Instalación de básculas y otros aparatos de medir o pesar, por metro cuadrado de ocupación: — En zona de afección	275
Para casos singulares: — En zona de servidumbre	550
— En zona de dominio público	1.100
11. Por construcciones deportivas de cualquier otra índole, por metro cuadrado de superficie: — En zona de afección	28
12. Por la apertura de pozos, sondeos y obras análogas dentro de la zona de afección de las vías provinciales: — Pozos	2.750
<b>B) Obras de conservación, reparación y extracción de materiales.</b>	
1. Por apertura o modificación esencial de hueco de fachadas, por cada hueco. Cuando se trate de tapar huecos o sustituir carpintería de los mismos, por cada hueco	550
2. Por reformas y reparación de edificios, entendiéndose por tales las que afecten a partes esenciales de los mismos, como traviesas, entramados horizontales o cubiertas, por metro cuadrado de cada planta a que afecte la reparación	28
3. Por obras de revoco o revestimiento de fachada en zona de influencia de la vía provincial y de recorrido de tejados que no supongan refuerzo de cubierta, por metro cuadrado	11
Quedan exceptuadas las licencias de obras de blanqueo y las de pintura de interiores y solados, repaso de canalones y cambios de tabiques sencillos.	
4. Por la extracción en zona de influencia de la vía provincial de materiales sueltos para construcción que caducará al año de concedido, por metro cúbico	17
Por el arranque de materiales pétreos en zona de influencia de la vía provincial que caducará al año de concedido, por metro cúbico	28
<b>C) Instalaciones y canalizaciones</b>	
Por la apertura de zanjas para instalación de servicios en zona de influencia viaria, se abonarán las tarifas 2 c), 3 y 4 de este apartado, según el uso a que se destine la instalación o canalización. Las obras que afecten a ambas zonas se tarificarán por tramos, aplicando a cada una la tarifa que corresponda.	

Quando se trate de apertura de zanjas para reparación de instalaciones que hubiesen sido ya autorizadas, se percibirá la mitad de lo que corresponda por la aplicación de la tarifa respectiva y de las normas anteriores.

Las instalaciones de energía eléctrica y todos los elementos anejos y accesorios, excluidas las casetas de transformación a que hace referencia el epígrafe 7, se considerarán como imposición única aunque para la cuantificación de la tarifa a aplicar se desglosen por elementos.

Las calas se considerarán como zanjas de longitud igual a su mayor dimensión lineal medida en su superficie.

Supuestos de sujeción	Cuotas en pesetas en 1984
1. Por instalación de aparatos distribuidores de gasolina o lubricantes, depósitos, gas butano y análogos por metro cuadrado de superficie ocupada dentro de la zona de influencia de la vía provincial:	
— En zona de afección .....	550
— En zona de servidumbre .....	1.100
— En zona de dominio público .....	2.200
2. Instalaciones de energía eléctrica:	
a) Por cada poste o soporte de alumbrado que se coloque dentro de la zona de influencia viaria, con destino a alumbrado o transporte de energía eléctrica:	
— En zona de servidumbre .....	3.300
Si se trata de soporte mural satisfará solamente la cuarta parte.	
b) Por cada poste que se coloque dentro de la zona de afección de la vía pública con destino al tendido aéreo de conductores de energía eléctrica ocupando una superficie de hasta un metro cuadrado:	
— En zona de afección .....	550
Quando la ocupación sea de superficie mayor de un metro cuadrado se abonará en proporción a la realmente ocupada.	
c) Por el cruce de líneas aéreas de cobre de conducción de energía eléctrica en media o alta tensión con las vías provinciales .....	220 $\sqrt{V.S.}$
Siendo: S = Sección total de los conductores eléctricos en milímetros cuadrados.	
V = Tensión en kilovatios.	
Si los conductores son de aluminio-acero se abonará el 60 por 100 de la Tarifa. Se abonará además la Tarifa correspondiente por los postes, según apartados a) y b).	
d) Por cada cruce de línea de conducción de energía eléctrica en baja tensión, cualquiera que sea el número y sección de los conductores:	
— En cualquier término .....	4.400
Se abonarán además los derechos correspondientes a los postes señalados en los apartados a) y b).	

Supuestos de sujeción	Cuotas en pesetas en 1984
e) Por la apertura de zanjas para nuevas conducciones de energía eléctrica, líneas de comunicaciones, etcétera, por metro lineal:	
— En zona de afección .....	220
— En zona de servidumbre .....	550
— En zona de dominio público .....	1.100
f) Por la apertura de zanjas y ocupación del subsuelo con espacios cubiertos en la zona de influencia de las vías provinciales para instalaciones eléctricas u otros aparatos, por metro cuadrado de superficie en planta de la instalación:	
— En zona de afección .....	550
— En zona de servidumbre .....	1.100
— En zona de dominio público .....	2.200
3. Zanjas para colocación de tuberías de conducción de líquidos o gases a presión, por cada metro lineal, se abonará la cantidad dada por la siguiente fórmula:	
— En zona de afección .....	9.D
— En zona de servidumbre .....	17.D
— En zona de dominio público .....	28.D
Siendo D el diámetro en centímetros de la tubería.	
4. Por la apertura de zanjas para colocación de conducciones de líquidos sin presión, para alcantarillados, riegos o drenajes, se abonará por metro lineal de conducción una cantidad en pesetas, dada por la siguiente fórmula:	
— En zona de afección .....	3.D
— En zona de servidumbre .....	5.D
— En zona de dominio público .....	7.D
Siendo D el diámetro en centímetros de la tubería.	
Quando la apertura de zanjas sea para la reparación de tuberías cuya instalación esté ya autorizada, se abonará la mitad de la Tarifa correspondiente.	
5. Por la instalación de carteles informativos y de señales reglamentarias incluidas en el Código de la Circulación:	
— Tarifa única .....	1.100
6. Por la colocación de carteles a que se refieren los párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Carreteras:	
a) Si su superficie es igual o inferior a dos metros cuadrados:	
— Metro cuadrado .....	440
b) Si su superficie es superior a dos metros cuadrados:	
— Metro cuadrado .....	660
7. Por anuncios instalados fuera de la zona de afección y visibles desde las vías provinciales:	
— Metro cuadrado .....	1.100
8. Por ocupación de aceras, andenes y otros terrenos de la zona de uso público de las vías provinciales con mesas, sillas, tribunas y otros elementos análogos por metro cuadrado que se ocupe hasta un semestre, computándose cada mesa o velador por dos metros cuadrados:	
— Tarifa única .....	110

## II. TARIFAS PARA LA PERCEPCION DE TASAS POR AUTORIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Las tarifas de las autorizaciones para utilizar privativamente o aprovechar especialmente la zona de uso público de las vías provinciales, tramo interurbano, serán las mismas que las establecidas para la concesión de licencias establecidas en el epígrafe I de este anexo.

## III. TARIFAS PARA PERCEPCION DE TASAS POR EMISION DE INFORMES

Tarifa única (1984) .....

### APENDICE

Asimismo, en los casos en que las obras o instalaciones afecten directamente a la carretera o sus elementos funcionales, el Servicio de Obras Públicas y Transportes podrá imponer como fianzas para responder de la perfecta ejecución de las obras y reposición de los pavimentos afectados una cantidad hasta el duplo del valor de su reconstrucción. En cualquier caso, la fianza mínima a depositar para responder de la reconstrucción de cualquier elemento de una vía provincial es de 27.500 pesetas para 1984.

## 2. Ordenanza Fiscal Reguladora de derechos y tasas por prestaciones del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios

Supuestos de sujeción	Cuotas en pesetas en 1984
2.1. Desplazamientos:	
— Por cada vehículo especial .....	3.300
2.2. Medios utilizados:	
2.2.1. Personal:	
— Oficiales, Suboficiales, Sargentos y Cabos, por cada hora .....	550
— Bomberos y Bomberos conductores, por cada hora .....	385
2.2.2. Vehículos:	
— Autobombas de más de 3.000 litros de capacidad, por cada hora .....	220
— Autobombas de menos de 3.000 litros de capacidad, por cada hora .....	193
— Vehículos de polvo, por cada hora .....	220
— Vehículos de hidrocarburos, por cada hora .....	220
— Vehículos salvamento acuático, por cada hora .....	220
— Vehículos escala o brazo articulado, por cada hora .....	660
— Vehículo de apeos, por cada hora .....	220
— Vehículo furgón, por cada hora .....	110
— Cada uno de estos vehículos devengará, además, pesetas por kilómetro recorrido, desde su punto de salida .....	12
2.3. Material auxiliar:	
— Motobomba, por cada hora .....	220
— Motosierra, por cada hora .....	110
— Barca de salvamento, por cada hora .....	220
— Cada 5 litros o fracción de espumógeno utilizado .....	1.100
— Cada 5 kilogramos o fracción de polvo utilizado .....	825

Supuestos de sujeción	Cuotas en pesetas en 1984
— Cada extintor de polvo utilizado .....	550
— Cada extintor de CO <sub>2</sub> utilizado .....	550
— Cada extintor hidrico utilizado .....	550
— Unidad de apuntalamiento metálico:	
— Con un puntal de 3 a 4 metros .....	2.420
— Con dos puntales de 3 a 4 metros .....	3.630
— Unidad de apuntalamiento con tablonnes de madera de 6 a 8 metros .....	3.850

## 3. Ordenanza Fiscal para la exacción de tasas sobre documentos que expida o que entienda la Administración Provincial o sus autoridades a instancia de parte

Supuestos de sujeción	Cuotas en pesetas en 1984
3.1. Tarifa primera	
3.1.1. Instancias, solicitudes, recursos y recibos de presentación de documentos. La tasa será de igual valor a la que corresponda satisfacer a la Hacienda Pública del Estado.	
3.1.2. Modelos de instancias en hojas impresas, suministradas por la Administración Provincial, además de la tasa del epígrafe 3.1.1. ....	15
3.2. Tarifa segunda	
3.2.1. Certificaciones de documentos:	
— Del año en curso: la tasa a percibir será de igual valor que la que corresponde satisfacer a la Hacienda Pública del Estado.	
— De años anteriores:	
a) Por cada pliego de los expedidos con relación a documentos con antigüedad no superior a los últimos cinco años, además de la que corresponda satisfacer con carácter general .....	50
b) En el primer pliego de los expedidos en relación a documentos con antigüedad superior a cinco años, sin exceder de cincuenta .....	550
• Por cada pliego posterior .....	55
c) En el primer pliego de los expedidos en relación a documentos con antigüedad superior a cincuenta años .....	1.100
• Por cada pliego posterior .....	110
3.2.2. Certificaciones de obras:	
Las certificaciones de ejecución de obras de toda clase, suministros y adquisiciones hechas, relaciones valoradas, cualquiera que sea la forma de adjudicación y las cuentas de gastos en contratación directa o a destajo .....	0,11%
3.2.3. Certificaciones de estudios:	
Las certificaciones de estudios y títulos expedidos por centros docentes de la Comunidad .....	220



Supuestos de sujeción	Cuotas en pesetas año 1984
<b>3.3. Tarifa tercera</b>	
— <i>Bastanteo de poderes y autorizaciones para cobro de cantidades a para representación de actos administrativos provinciales.</i>	
El tipo de gravamen se graduará de acuerdo con el importe del documento a que se refiera, con arreglo a la siguiente escala:	
a) Sin cuantía económica .....	140
b) Con cuantía económica .....	0.55%
de dicha cuantía, con un límite máximo de 5.500 pesetas, que se aplicará también a aquellos de cuantía económica indeterminada.	
<b>3.4. Tarifa cuarta</b>	
<b>3.4.1. En los Mandamientos de Pago:</b>	
En los Mandamientos de Pago que se expidan por pago de facturas, certificaciones o documentos análogos por obras, suministros o servicios, se cobrará la tasa con arreglo a la siguiente escala:	
— Pagos no superiores a 50.000 pesetas .....	1.1%
— Pagos superiores a dicha cantidad, además de la tasa anterior, por el exceso sobre las 50.000 pesetas, por cada 1.000 o fracción .....	0.55%
La anterior escala será aplicable con relación a cada factura o recibo unido a los correspondientes Mandamientos de Pago cuando sean varios los documentos justificativos del pago y se refieran a distintas obras, servicios o suministros.	
<b>3.5. Tarifa quinta</b>	
<i>Fianzas y depósitos:</i>	
<b>3.5.1. Provisionales:</b>	
— Constitución, Exención.	
— Derechos de custodia.	
A la devolución de los depósitos o fianzas provisionales constituidas en metálico o valores legalmente admisibles y con independencia de la tasa que grava los Mandamientos de Pago en general.	
— Caso de estar constituidos directamente en la Caja de la Corporación, por cada 1.000 pesetas o fracción .....	3
— Caso de estar constituidos en la Caja General de Depósitos y custodiarse en la Caja de la Corporación únicamente el resguardo expedido por aquella, por cada 1.000 pesetas o fracción .....	2
<b>3.5.2. Definitivas:</b>	
— Constitución, Exención.	
— Derechos de custodia.	
A la devolución de los depósitos o fianzas definitivas constituidas en metálico o valores legalmente admisibles y con independencia de la tasa que grava los Mandamientos de Pago en general:	
— Caso de estar constituidos directamente en la Caja de la Corporación.	
Si es en metálico .....	Exento

Supuestos de sujeción	Cuotas en pesetas año 1984
Si es valores o cualquier otro tipo de garantía legalmente admisible, por cada 10.000 pesetas o fracción al año .....	14
— Caso de estar constituidos en la Caja General de Depósitos y custodiarse en la Caja de la Corporación únicamente el resguardo expedido por aquella, por cada 10.000 pesetas o fracción al año .....	2
<b>3.6. Tarifa sexta</b>	
<i>Documentos varios:</i>	
<b>3.6.1. Títulos, credenciales y licencias:</b>	
— La tasa a satisfacer para los Títulos de todas clases, sean de nuevo nombramiento o por ascenso, será de igual valor a la exigida por la Hacienda Pública del Estado.	
— En toda concesión de licencias a funcionarios .....	30
<b>3.6.2. Declaraciones o partes de altas o bajas en matriculas de exacciones provinciales.</b>	
Además de la tasa general para las instancias del epígrafe 3.1.1. ....	140
<b>3.6.3. Declaraciones juradas en expedientes de contratación.</b>	
Además de la tasa general para las instancias del epígrafe 3.1.1. ....	110
<b>3.6.4. Propuestas de participación en subastas y concursos.</b>	
Además de la tasa general para las instancias del epígrafe 3.1.1. ....	550
<b>3.6.5. Aprovechamientos especiales de obras, servicios o instalaciones provinciales.</b>	
— Además de la tasa general para las instancias del epígrafe 3.1.1., cada solicitud de aprovechamiento especial .....	110
— Las concesiones o permisos de dichos aprovechamientos estarán gravados con arreglo a la siguiente escala:	
● Con presupuestos hasta 5.000 pesetas .....	110
● Con presupuestos superiores .....	550
<b>4. Ordenanza fiscal reguladora de la exacción de tasas por la visita y utilización de las dependencias del Castillo de Manzanares el Real</b>	
	Cuotas en pesetas año 1984
<b>Supuestos de sujeción</b>	
1. Visitas a las dependencias del Castillo.	
1.1. Entrada individual .....	55
1.2. Acceso de automóviles .....	15
1.3. Acceso de autobús .....	55
2. Utilización de las dependencias del Castillo.	
2.1. Utilización de todas las dependencias del Castillo .....	275.000

Supuestos de sujeción	Cuotas en pesetas año 1984
<b>2.2. Utilización parcial:</b>	
<b>Sala de 80 personas con servicios para la traducción simultánea en tres idiomas (sin incluir traductores):</b>	
Máximo (al día) .....	82.500
Mínimo (al día) .....	55.000
<b>Sala sin traducción simultánea con capacidad para 30 personas:</b>	
Máximo (al día) .....	27.500
Mínimo (al día) .....	11.000
<b>Sala de exposiciones:</b>	
Máximo (al día) .....	110.000
Mínimo (al día) .....	82.500
<b>Secretaría de reuniones:</b>	
Máximo (al día) .....	16.500
Mínimo (al día) .....	8.250
<b>Auriculares y receptores de traducción simultánea (depósito a devolver a cambio de cada aparato) .....</b>	22.000
El precio mínimo se aplicará a las reuniones que sobrepasen los diez días consecutivos. Los demás casos se aplicará el precio máximo.	
(En las visitas de grupos de más de 20 personas las tarifas individuales se beneficiarán con un descuento del 30 por 100).	
<b>5. Ordenanza fiscal reguladora de tasas por visitas al Museo Taurino Provincial</b>	
	Cuotas en pesetas año 1984
<b>Supuestos de sujeción</b>	
1. La tarifa a aplicar será la siguiente:	
1.1. Por visita personal .....	55
<b>6. Ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios y abastecimiento de aguas</b>	
	Cuotas en pesetas año 1984
<b>Supuestos de sujeción</b>	
1. Tarifa: Por cada metro cúbico de agua suministrada en alta .....	20
<b>7. Ordenanza fiscal de percepción de tasas por prestación de servicios y asistencia psiquiátrica</b>	
	Cuotas en pesetas año 1984
<b>Supuestos de sujeción</b>	
1. Hospital Psiquiátrico Provincial.	
1.1. Precio día estancia .....	6.982
1.2. Consultas externas.	
a) Primera consulta .....	2.310
b) Revisiones .....	1.155
2. Centros Psiquiátricos concertados	
2.1. Precio día estancia .....	6.982

8. Ordenanza fiscal reguladora de derechos y tasas por prestación de servicios en el Hospital Provincial de Madrid	
TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL HOSPITAL PROVINCIAL DE MADRID PAGO LIMITADO	
Supuestos de sujeción	Cuotas en pesetas año 1984
<b>Estancias.</b>	
(Por día de estancia, todo incluido, asistencia, medicación, exploraciones y tratamiento médico, excepto prótesis de más de 2.000 pesetas, que serán facturadas a precio de coste).	
En todas las unidades de hospitalización general .....	7.900
<b>Consultas externas.</b>	
(Incluido todo lo que sean exploraciones excepto Scanner y las que figuran a continuación.	
Primera .....	6.300
Sucesivas .....	3.200
<b>Asistencia servicio de urgencias.</b>	
Cuando no llegue a una estancia, incluido todo lo que sean exploraciones, excepto Scanner y las que figuran a continuación .....	6.300
<b>Exploraciones y tratamientos.</b>	
Scanner (independientemente de las estancias) ..	20.800
Diálisis (independientemente de las estancias) ..	13.500
Intervenciones ambulatorias .....	6.300
<b>Medicina respiratoria.</b>	
Ventiloterapia (por sesión) .....	450
<b>REHABILITACION</b>	
<b>Tarifas globales tratamiento mensual (24 días).</b>	
Recuperación funcional .....	8.100
Con termoterapia asociada .....	10.800
Con corrientes o tracciones .....	12.100
<b>Sesión alterna.</b>	
Recuperación funcional .....	5.400
Con termoterapia asociada .....	7.400
Con corrientes o tracciones .....	8.000
<b>TRATAMIENTO POR SESIONES AISLADAS</b>	
<b>Termoterapia.</b>	
Por conducción (fomentación, parafina, baños, remolino, etc.) .....	450
Por radiación (infrarrojos, etc.) .....	450
Por inducción (onda corta, microonda, etc.) .....	450
<b>Electroterapia.</b>	
Corrientes exponenciales, farádicas, galvánicas ..	450
<b>Reeducación muscular.</b>	
Poleoterapia, banco de Molson, De-Lorme, etc ..	450
<b>Hidroterapia.</b>	
Piscina, ducha terapéutica, tanque de Hubbard ..	450

Supuestos de sujeción	Cuotas en pesetas año 1984	Supuestos de sujeción	Cuotas en pesetas año 1984
<b>Tracciones.</b>		<b>Ortodoncia.</b>	
Tracciones vertebrales con mesa de tracción...	450	Tratamiento mínimo de dos a cuatro años: En los años siguientes: las mensualidades sufrirán el incremento que se produzca, por la actualización de esta Ordenanza	
<b>Ultrasonido</b> .....	450	Entrada inicial .....	10.900
<b>Fisioterapia y quimioterapia.</b>		Mensualidad .....	2.800
Electrocoagulación (verrugas y papilomas), sesión (si la sesión es única) .....	2.400	Aparatología (mínimo) .....	23.500
Si la sesión es múltiple .....	1.200	Según prescripción facultativa	
Radioterapia de contacto .....	1.350		
Luz ultravioleta, sesión .....	450		
Aplicación de diatermia, sesión .....	450		
Aplicación de onda corta, sesión .....	450		
Sesión luz negra ultravioleta .....	700		
Ultrasonido, sesión .....	450		
		<b>PAGO TOTAL</b>	
<b>Oncología.</b>		<b>Estancias.</b>	
Toda clase de exploraciones diagnósticas con trazadores radiactivos .....	6.000	(Por día de estancia, todo incluido, asistencia, medicación, exploraciones y tratamiento médico, excepto prótesis de más de 2.000 pesetas, que serán facturadas a precio de coste).	
Toda clase de tratamientos con materiales radiactivos .....	25.000	En todas las unidades de hospitalización general	15.700
Irradiación transcutánea con bomba de cobalto (por tratamiento) .....	34.900	<b>Consultas externas.</b>	
<b>Radioterapia convencional. (Tratamiento completo)</b>		(Incluido todo lo que sean exploraciones excepto Scanner y las que figuran a continuación)	
Profunda, media, superficial .....	17.500	Primera .....	7.900
Radiumterapia (tratamiento completo) .....	16.800	Sucesivas .....	3.900
Quimioterapia, medicación aparte (tratamiento completo) .....	15.200	<b>Exploraciones y tratamientos.</b>	
<b>Prótesis maxilar.</b>		Se aplicarán las tasas fijadas anteriormente para cada exploración, aumentando el 25 por 100 en cada una de ellas.	
En resina dentadura completa superior o inferior .....	23.200	Para la aplicación de estas tasas es requisito imprescindible que el paciente venga a través del Servicio de Urgencias o se encuentre en estudio en las consultas externas aprobadas en la presente Ordenanza fiscal.	
En resina parcial superior e inferior .....	11.600	<b>Hospital Provincial de Villa del Prado.</b>	
En resina parcial de una pieza .....	3.500	Estancia día .....	3.400
En resina parcial de dos piezas, hasta ocho ...	8.200		
Cada retenedor valdrá lo que una pieza (en acero) .....	4.200		
<b>Removibles.</b>		<b>TARIFAS AMBULANCIAS</b>	
Esqueléticos superior e inferior, base .....	6.900	<b>Traslado enfermos.</b>	
Esqueléticos pieza o attachmanh .....	4.200	Traslado de enfermos a su domicilio desde el Hospital .....	3.900
Compostura de pieza .....	4.200	Saliendo del límite (50 Kms.) .....	8.000
Compostura de base aparato .....	4.200	Servicios especiales dentro de la población ...	8.000
Compostura de aparato acrílico .....	2.800	Saliendo del límite (50 Kms.) .....	11.400
Rebase de aparato superior o inferior en acrílico	4.200	Kilómetro en carretera .....	45
		Servicios especiales en carretera .....	65
<b>Prótesis fija.</b>		<b>9. Ordenanza para percepciones por prestación de servicios del "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid"</b>	
Corona Veeber .....	9.600		
Corona oro colada .....	8.200		
Corona metal porcelana .....	13.600		
Corona Jackets .....	5.500		
Corona de acrílico provisional .....	2.800		
Piezas intermedias .....	5.500		
Reconstrucción de muñón y espiga de oro ...	8.200		
Tinker .....	5.500		
Férulas de descarga .....	9.600		
<b>Odontología conservadora.</b>			
Endodoncia unirradicular .....	4.200		
Endodoncia polirradicular .....	6.900		
Oclusión de silicato o amalgama de plata ...	2.800		
Reconstrucción de coniso .....	4.200		
Tarrectomía, por sesión .....	1.500		

## 10. Ciudades y Residencias de Ancianos

La cuantía de la tasa establecida, que en ningún caso podrá sobrepasar la cantidad de 56.000 pesetas, será exaccionada de la siguiente forma:

## A) Para residentes individuales.

De los ingresos líquidos que por todos los conceptos perciba cada residente, éste retendrá para sí la suma de 4.320 pesetas mensuales. Al resto de los ingresos se aplicará como tasa el 90 por 100, y el 10 por 100 restante quedará para el residente.

## B) Para matrimonios en que sólo uno de los cónyuges perciba ingresos.

Se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior, con la salvedad de que la cantidad retenida para su libre disposición por el residente obligado al pago será de 6.480 pesetas mensuales.

## C) Para matrimonios en que ambos cónyuges perciban ingresos separadamente.

De los ingresos totales acumulados de ambos cónyuges éstos retendrán la suma de 8.640 pesetas mensuales. A la cantidad restante se aplicará como tasa, según señala el apartado A), el 90 por 100, quedando el otro 10 por 100 a favor del residente.

## ANEXO III

## CREDITOS AMPLIABLES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley General Presupuestaria, tienen la condición de ampliables en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, los siguientes conceptos de Gastos:

## GASTOS

Programa	Partida	
78	811.1	Retenciones IGTE por Seguridad Social.
78	854.1	Préstamos a corto plazo Seguridad Social.
79	854.1	Préstamos a corto plazo Seguridad Social.
34	722.1	Del Plan Provincial de Obras y Servicios.
34	722.2	De Comarca de Acción Especial.
34	722.3	De Cooperación Municipal.

## ANEXO IV

## ADSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS A CONSEJERÍAS

Código	SECCIÓN	Número programa	Denominación.
01	ASAMBLEA DE MADRID	1	Asamblea
02	PRESIDENTE	3	Gabinete de la Presidencia
		4	Secretaría Presidente
		5	Oficina del Portavoz
		6	Televisión
		7	Radio
03	PRESIDENCIA	11	Secretaría General Técnica
		12	Coordinación legislativa
		13	Transferencias y Relaciones Institucionales
		14	Servicios Jurídicos de la Comunidad
		15	Boletín Oficial de la Comunidad
		16	Parque Móvil
		17	Imprenta Provincial
04	GOBERNACION	31	Secretaría General Técnica
		32	Policía Local y Seguridad Interior
		33	Información y divulgación a Municipios
		34	Cooperación
		35	Contra incendios y protección civil
05	ECONOMIA Y HACIENDA	41	Secretaría General Técnica
		42	Dirección General de Presupuestos
		43	Régimen Jurídico de Personal
		44	Régimen Económico de Personal
		45	Planificación Económica y Financiera
		46	Centro de Estudios de Haciendas Locales
		47	Intervención General
		50	Dirección General de Tributos



Código	Consejería	Número programa	Denominación
		51	Recaudación de Tributos del Estado
		52	Promoción de la Capacidad Recaud. Municipal
		53	Servicio de Estadística
		54	Gastos varios de personal
		55	Personal de apoyo administrativo
		56	Personal de asistencia general
		57	Pensiones
		58	Fundación de Abastecimientos
06	ORDENACION DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA	61	Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
		62	Fundación de la Vivienda
07	SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	71	Secretaría General Técnica
		72	Servicios Sociales
		73	Dirección General de la Salud
		74	Formación y colaboración con Ayuntamientos
		76	Taller de educación sanitaria
		77	Centro de Medicina del esfuerzo
		78	Hospital Provincial de Madrid
		79	Hospital Villa del Prado
		80	Dirección, coordinación y gestión psiquiátrica
		81	Hospital Psiquiátrico Provincial
		82	Equipo de intervención en la Comunidad
		83	Hospital de día
		84	Planificación
		86	Dirección y coordinación Residencias de Ancianos
		87	Residencia de Ancianos Alcalá de Henares
		88	Residencia de Ancianos Aranjuez
		89	Residencia de Ancianos Arganda del Rey
		90	Residencia de Ancianos carretera de Colmenar
		91	Residencia de Ancianos Colmenar Viejo
		92	Residencia de Ancianos Las Rozas
		93	Residencia de Ancianos San Isidro Labrador
		94	Residencia de Ancianos San Martín de Valdeiglesias
		95	Residencia de Ancianos Torrelaguna
		96	Residencia de Ancianos Villaviciosa de Odón
		97	Residencia de Ancianos Colegio de la Paz
08	OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	101	Secretaría General Técnica
		102	Dirección, coordinación y gestión carreteras
		103	Proy. carreteras y pav. munic. por contrata
		104	Proy. carreteras y pav. munic. por admón. directa
		105	Planificación y coordinación del transporte
		106	Gestión, admón. e inspección del transporte
		107	Plan integral del agua
		108	Fundación Abastecimiento de Aguas Potables
09	TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA	111	Coordinación y apoyo
		112	Relaciones laborales
		113	Promoción y desarrollo
		114	Consumo
		115	Ferías
		116	Comercio
10	EDUCACION	121	Dirección y Servicios Centrales
		122	Educación
		123	Juventud
		124	Centros Escolares
11	CULTURA, DEPORTES Y TURISMO	141	Secretaría General Técnica
		142	Deportes

Sección	Número programa	Denominación	
	143	Desarrollo y difusión cultural	
	144	Asuntos taurinos de Madrid	
	145	Biblioteca central	
	146	Turismo	
	147	Infraestructura cultural	
	148	Castillo de Manzanares el Real	
12	AGRICULTURA Y GANADERIA	151	Dirección y Coordinación
		152	Producción y Sanidad Vegetal
		153	Escuela de capacitación forestal
		154	Medio Rural
		155	Desarrollo, producción y sanidad animal
		156	Inspección y experimentación
		157	Fincas agrarias provinciales

### ANEXO V

#### INVERSIONES A REALIZAR CON DOTACION DEL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

REGION: MADRID		17: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO					
N. PRES.	N. PROV.	RELACION DE PROYECTOS	F.C.I.	PROV.	IN-FIN.	F. PRESUP.	
004		Dirección General de Carreteras.					
004 611		Creación infraestructura viaria.					
	00431	7M 909 a 30. Desdob. Elíptica (plaza Fernández Ladreda). Acc. N-401 ....	F	28	83-86	194,1	
	00432	3M 997. Desdob. calzada. Vía enlace M-512 y M-513. Tramo Majadahonda	F	28	83-84	35,5	
	00435	5M 7421. Variante de Collado Mediano. CM-701. Tramo Collado Mediano	F	28	83-84	37,6	
	00436	1M 863. Variante de Parla. N-401 Madrid a Ciudad Real, pk. 19,0-23	F	28	83-84	55,6	
	00441	1M 992. Enlace de Meco	F	28	83-84	147,9	
	00444	7M 793.A. Paso superior de San Fernando	F	28	83-84	96,2	
	611	TOTAL PROPUESTA				566,9	
004		Dirección General de Carreteras				566,9	
238		Instituto para la Promoción de la Vivienda.					
238 611		Construcción y adquisición de viviendas.					
	00916	314 CN-82. San Blas II. 126 viviendas	F	28	82-84	190,3	
	00917	3112 CN-82. Palomeras. 344 viviendas	F	28	82-84	530,5	
	00918	3113 CN-82. Palomeras. 157 viviendas	F	28	82-84	229,7	
	00919	311 CN-82. Palomeras. 340 viviendas	F	28	82-84	522,1	
	00920	312 CN-82. Canillejas. 116 viviendas	F	28	82-84	165,2	
	00921	40-82. Roger de Flor. 190 viviendas	F	28	82-84	354,5	
	00922	10 CN-82. UVA Villaverde. 21. 128 viviendas	F	28	82-84	195,3	
	00927	Contrato servicio Palomeras	F	28	82-84	37,2	
	00939	Carabanchel Alto. San Isidro. 505 viviendas	F	28	83-85	383,1	
	00940	La Ventilla. 200 viviendas	F	28	83-85	324,6	
	00941	Orcasur. 521 viviendas	F	28	83-85	679,3	
	00942	San Fermín. 356 viviendas	F	28	83-85	464,3	
	00943	Almendrales. 100 viviendas	F	28	83-85	130,3	
	00944	San Blas I. 275 viviendas	F	28	83-85	378,3	
	00945	Vallecas (Poblado Mínimo). 384 viviendas	F	28	83-85	500,7	
	00947	Pan Bendito (UVA). 315 viviendas	F	28	83-85	410,8	
	00948	Valdeacederas. 230 viviendas	F	28	83-85	378,5	
	00949	Vallecas (UVA). 176 viviendas	F	28	83-85	216,5	
	00950	San Blas II. 339 viviendas	F	28	83-85	497,0	
	00951	La Ventilla. 40 viviendas	F	28	83-85	52,2	
	00957	San Cristóbal de los Angeles. 40 viviendas	F	28	83-85	75,4	
	621	TOTAL PROPUESTA				6.715,8	
238 631		Adquisición y urbanización de suelo.					
	00323	Adquisición de terreno Mejorada del Campo	F	28	82-84	154,3	
	00324	Adquisición de terrenos Ciempozuelos	F	28	82-84	92,2	
	00330	Actuaciones remodelación	F	28	84-86	2.934,0	
	631	TOTAL PROPUESTA				3.180,5	
238		Total Instituto para la Promoción de la Vivienda				9.896,3	
		TOTAL F.C.I. MINISTERIO				10.463,2	

CUADRO 2.5 RELACION DE PROYECTOS QUE INTEGRAN EL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

REGION: MADRID		21: MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION				
AP. PRES.	N. PROY.	RELACION DE PROYECTOS	F.C.I.	PROV.	IN-FIN.	F. PRESUP.
003		Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria.				
003 611		Establecimiento y dotación de puestos de estudio.				
—	00038	Escuela de San Fernando de Henares (Madrid).....	F	28	84-84	52,0
611		TOTAL PROPUESTA.....				52,0
003	Total	Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria .....				52,0
109		Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (I.R.Y.D.A.) .....				
109 633		Encauzamiento, saneamiento, comunicación en zonas de ordenación de explotaciones y comarcas mejorables y conservación de las obras hasta su entrega				
—	00015	Encauzamiento, saneamiento y comunicación en zonas de ordenación de explotaciones y comarcas mejorables en Madrid .....	F	00	83-86	61,7
633		TOTAL PROPUESTA.....				61,7
109 637		Creación de infraestructura, gastos diversos y conservación de las obras hasta su entrega en zonas de concentración parcelaria.				
—	10015	Madrid .....	F	00	84-86	4,2
—	20015	Madrid .....	F	00	84-86	1,4
637		TOTAL PROPUESTA.....				5,6
109 639		Instalaciones agrícolas y ganaderas de carácter asociativo y conservación de las obras hasta su entrega en zonas de actuación directa.				
—	00008	Instalaciones agrícolas y ganaderas de Madrid .....	F	00	84-86	12,3
639		TOTAL PROPUESTA.....				12,3
109 641		Estudios de suelos y aguas.				
—	00015	Estudios de suelos y aguas en Madrid.....	F	00	00-00	3,1
641		TOTAL PROPUESTA.....				3,1
109 645		Transformación en regadío en zonas de actuación directa y conservación de las obras hasta su entrega a los destinatarios.				
—	00015	Transformación en regadío en zonas de interés nacional y en otras zonas de actuación directa .....	F	00	00-00	53,0
645		TOTAL PROPUESTA.....				53,0
109 752		Equipamiento de núcleos rurales en zonas de actuación directa.				
—	00027	Equipos núcleos rurales en Madrid .....	F	00	00-00	29,4
752		TOTAL PROPUESTA.....				29,4
109	Total	Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (I.R.Y.D.A.) .....				165,1

CUADRO 2.5 RELACION DE PROYECTOS QUE INTEGRAN EL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

REGION: MADRID		21: MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION				
AP. PRES.	N. PROY.	RELACION DE PROYECTOS	F.C.I.	PROV.	IN-FIN.	F. PRESUP.
203		Instituto para la Conservación de la Naturaleza (I.C.O.N.A.).				
203 633		Promoción de la función educativa y social de los espacios y recursos naturales. Creación y restauración de zonas verdes.				
—	10051	Creación y conservación de infraestructura para funcionamiento de programas educativos, socioculturales y aulas en la naturaleza .....	F	28	84-86	16,7
—	20051	Equipamiento, ornamentación, creación de zonas verdes y restauración estético-paisajista autorizadas por Real Decreto 616/1983, de 2 de marzo .....	F	28	84-00	2,9
—	30020	Equipamiento, ornamentación, creación de zonas verdes y restauración de recintos o autorizados por el Real Decreto 2265/1982, de 27 de agosto .....	F	28	84-00	29,4
633		TOTAL PROPUESTA.....				49,0
203 661		Ordenación y mejora de los pastos.				
—	10049	Creación y regeneración de pastizales y obras de mejora ganadera como consecuencia de la aportación del F.C.I. ....	F	28	00-00	68,9
661		TOTAL PROPUESTA.....				68,9

203 665		Replantaciones forestales y tareas complementarias.				
—	20051	Replantaciones forestales de creación y restauración de masas como consecuencia del F.O.I. ....	F	28	00-00	11,7
665		TOTAL PROPUESTA.....				11,7
203 753		Subvenciones a Corporaciones Locales para el desarrollo del programa de protección y mejora del medio natural.				
—	10008	Subvenciones no dinerarias en obras y trabajos hidrológicos-forestales y corrección de torrentes .....	F	00	00-00	1,8
753		TOTAL PROPUESTA.....				1,8
203	Total	Instituto para la Conservación de la Naturaleza (I.C.O.N.A.) .....				131,4
204		Patronato de Casas.				
204 611		Construcción de viviendas.				
—	00004	Madrid-Avenida Ciudad de Barcelona-Juan de Urbieto y Téllez .....	F	28	00-00	36,3
611		TOTAL PROPUESTA.....				36,3
204	Total	Patronato de Casas .....				36,3
—		TOTAL F.C.I. MINISTERIO.....				384,8

CUADRO 2.5 RELACION DE PROYECTOS QUE INTEGRAN EL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

REGION: MADRID		24: MINISTERIO DE CULTURA				
AP. PRES.	N. PROY.	RELACION DE PROYECTOS	F.C.I.	PROV.	IN-FIN.	F. PRESUP.
008		Dirección General del Libro y Bibliotecas.				
008 651		Inversiones en centros bibliotecarios nacionales y bibliotecas públicas de titularidad estatal.				
—	10006	Adquisición de 60 autobuses con destino a zonas suburbanas y rurales desatendidas de servicios bibliotecarios .....	F	28	84-86	98,1
651		TOTAL PROPUESTA.....				98,1
008 758		Transferencias a entes autonómicos y preautonómicos.				
—	00003	Transferencias a Madrid .....	F	00	83-86	34,8
758		TOTAL PROPUESTA.....				34,8
008	Total	Dirección General del Libro y Bibliotecas .....				132,9
105		Consejo Superior de Deportes.				
105 611		Instalaciones deportivas.				
—	00041	Piscina cubierta Vallehermoso, Madrid .....	F	28	83-83	95,2
—	00042	Instalación eléctrica pista de baloncesto, piscina cubierta Moscardó, Madrid .....	F	28	83-84	65,0
611		TOTAL PROPUESTA.....				156,8
105 621		Construcción de instalaciones deportivas de uso público y de interés para el perfeccionamiento de la competición federativa.				
—	00001	Canal olímpico para remo y piragüismo, Madrid .....	F	28	83-86	106,0
621		TOTAL PROPUESTA.....				106,0
105	Total	Consejo Superior de Deportes .....				262,8
—		TOTAL F.C.I. MINISTERIO.....				395,7
—		TOTAL PROYECTOS DE COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.....				11.243,7

CUADRO 2.5 RELACION DE PROYECTOS QUE INTEGRAN EL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

REGION: MADRID		PROYECTOS DE COMPETENCIAS ASUMIDAS POR LAS COMUNIDADES AUTONOMAS			
AP. PRES.	N. PROJ.	RELACION DE PROYECTOS		I.C.I. PROV.	IN. EN. F. PRESUP.
151		Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de Madrid.			
151 601		Proyecto de la Dirección General del Medio Ambiente asumido por la Comunidad de Madrid.			
—	00001	Convenio en el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid (promoción y apoyo técnico).....			
				F 28 00-00,	55,5
	601	TOTAL PROPUESTA.....			
					55,5
151	Total	Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de Madrid.....			
		TOTAL PROYECTOS DE COMPETENCIAS ASUMIDAS POR LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.....			
					55,5
	Total	F.C.I. Madrid.....			
					11.295,2

PRESPUESTAS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 1984

INGRESOS CONSOLIDADOS (EN MILES DE PESETAS)

CAPITULOS	COMUNIDAD		INSAM		ABASTECIEMIENTOS		AB. AGUAS		VIVIENDA		TOTALES	
	IMPORTE	PORCTJE*	IMPORTE	PORCTJE*	IMPORTE	PORCTJE*	IMPORTE	PORCTJE*	IMPORTE	PORCTJE*	IMPORTE	%
	CAP TCT*		CAP TCT*		CAP TCT*		CAP TCT*		CAP TCT*			TOT
1 IMPUESTOS DIRECTOS	1.356.000	100	3*								1.356.000	3
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	13.675.000	100	38								13.675.000	34
3 TASAS Y OTROS INGRE.	13.881.750	97	34	350.000	3	95	55.130	100			13.959.880	35
4 TRANSF. CORRIENTES	5.155.289	13									5.155.289	13
5 INGRESOS PATRIMONI.	885.200	2									885.200	2
TOTAL OP. CORRIENTES	34.626.239	99	87	350.000	1	95	55.130	100			35.031.369	87
6 ENAJENA. INVERSION												
7 TRANSF. CAPITAL	1.341.303	3									1.341.303	3
TOTAL OP. CAPITAL	1.341.303	100	3								1.341.303	3
8 ACTIVOS FINANCIEROS	335.327	95	1	19.260	95	5					350.587	1
9 PASIVOS FINANCIEROS	3.093.778	95	4								3.093.778	9
TOTAL OP. FINANCIERAS	3.432.105	99	10	19.260	1	5					3.452.365	10
TOTAL	39.401.647	99*	369.260	1*			55.130				39.825.037	100

\*\* I N G R E S O S \*\*

CENTRO 01 COMUNIDAD DE MADRID

PARTIDA ECONOMICA	DENOMINACION PARTIDA	IMPORTE
11101	RECARGO SOBRE LICENC. FISC., IRPF PROF., ART.	72.000.000
11301	RECARGO SOBRE LICENCIA FISCAL IMPUESTO INDUS.	1.284.000.000
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>1.356.000.000</b>
22101	RECARGO SOBRE IGTE	13.675.000.000
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>13.675.000.000</b>
31201	ENSERES Y MATERIAL DE DERECHO	500.000
31301	BOLETIN OFICIAL COMUNIDAD DE MADRID	160.000.000
31302	REVISTA CISNEROS	10.500.000
31303	PUBLICACIONES VARIAS	12.000.000
31401	TRAEALCS IMPRENTA PROVINCIAL	275.000.000
31402	PRODUCTOS SERVICIO FORESTAL	5.300.000
31403	PRODUCTOS SERVICIO AGROPECUARIO	57.000.000
31404	PRODUCTOS SERVICIO VETERINARIO.	10.500.000
31409	VARIAS	7.300.000
32301	EXPEDICION DE DOCUMENTOS.	44.000.000
32401	ESTANCIAS HOSPITAL PROVINCIAL	11.622.000.000
32402	SERVICIOS SANITARIOS VILLA DEL PRADO	158.600.000
32405	VARIOS HOSPITAL PROVINCIAL	98.000.000
32406	RESIDENCIAS DE ANCIANOS	585.000.000
32501	EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO	2.250.000
32601	MUSEO TAURINO	1.500.000
32602	CASILLLO DE MANZANARES	3.000.000
32603	ACTIVIDADES CULTURALES	66.000.000
32701	INGRESOS POR ACTIVIDADES EDUCATIVAS	17.500.000
33101	ENCUENCAS E INFORMES VIAS PROVINCIALES	5.000.000
36101	PCR OBRAS E INSTALACIONES	1.500.000
36201	SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS	115.000.000
36101	CASFAMA	36.000.000
36102	VALORES INDEPENDIENTES	10.000.000
38106	PAGOS INDEBIDOS	25.000.000
39203	MULTAS	200.000
39202	RECARGO DE PRERROGA Y APREMIO	100.000
39301	4 3 DIRECCION OBRAS	21.800.000
39302	DERECHOS DE EXAMEN	700.000

CENTRO 01 COMUNIDAD DE MADRID

PARTIDA ECONOMICA	DENOMINACION PARTIDA	IMPORTE
39303	OTROS INGRESOS HOSPITAL PROVINCIAL	137.500.000
39304	OTROS INGRESOS CENTROS ESCOLARES	30.000.000
39306	RECURSOS EVENTUALES Y PRODUCTOS DE ALQUILERES	10.000.000
39309	OTROS INGRESOS	30.000.000
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>13.554.750.000</b>
41101	PARTICIPACION IMPUESTOS INDIRECTOS	1.977.000.000
41201	CANON PRODUCCION ENERGIA ELECTRICA	100.400.000
41301	CARGA FINANCIERA, ATRASOS IGTE	434.500.000
41302	SUBVENCION MINISTERIO EDUCACION	78.000.000
41303	SUBVENCION MINISTERIO AGRICULTURA	3.500.000
41304	GASTOS PRIMER ESTABLECIMIENTO FUNC. COMUNIDAD	500.000.000
41310	SERVICIOS TRANSFERIDOS A CTA. PART. COPLACO	631.888.500
42101	PATRONATO APUESTAS MUTUAS DEPORTIVO-BENEFICAS	1.130.000.000
45401	APORTACIONES ENTES TERRITORIALES	300.000.000
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>5.155.288.500</b>
51101	DEUDA DEL ESTADO	3.000.000
53101	DE CUENTAS DE LA COMUNICAC	770.000.000
55201	CASAS DE LA COMUNIDAD	2.000.000
55202	PLAZA DE TOROS	110.000.000
59101	MEMORIAS Y RECIAS DE PRODUCCIONES Y FESTAS.	200.000
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>885.200.000</b>
71301	PLAN PROVINCIAL OBRAS Y SERVICIOS	174.200.000
71302	COMARCA ACCION ESPECIAL SIERRA NORTE	54.200.000
71310	SERVICIOS TRANSF. A CTA PARTICIPACION COPLACO	812.900.000
72301	CONSEJO SUPERIOR DEPORTES	300.000.000
75401	AYUNTAMIENTOS AL P.F.O. Y S.	1.000
75402	AYUNTAMIENTOS COMARCA ACCION ESPECIAL	1.000
75409	OTRAS APORTACIONES AYUNTAMIENTOS	1.000
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>1.341.303.000</b>
83101	DEUDA PUBLICA DIPUTACION MADRID	30.000.000
85401	A LA SEGURIDAD SOCIAL	250.000.000
85801	DE ANTICIPOS DE PAGAS AL PERSONAL	59.327.000
<b>TOTAL CAPITULO</b>		<b>339.327.000</b>

CENTRO 01 COMUNIDAD DE MADRID

PARTIDA ECONOMICA	DENOMINACION PARTIDA	IMPORTE
96509	DE ORGANISMOS AUTON. INC. Y FINANCI.	342.600.000
96601	DE EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIAL. Y FINANCI.	2.751.178.000
TOTAL CAPITULO		3.093.778.000
TOTAL CENTRO		29.400.646.500

CENTRO 02 FUNDACION PUBLICA INSTITUTO DE LA SALUD MENTAL

PARTIDA ECONOMICA	DENOMINACION PARTIDA	IMPORTE
32403	HOSPITAL PSIQUIATRICO	150.000.000
32404	CONCIERTO PSIQUIATRICO SEGURIDAD SOCIAL	1
36109	REINT. EJERC. CERRADOS INSAM SUPERAVIT	200.000.000
TOTAL CAPITULO		350.000.001

45301	SUBVENCIONES PRESUPUESTO COMUNIDAD DE MADRID	2.591.000.000
TOTAL CAPITULO		2.591.000.000

75301	SUBVENCIONES PRESUPUESTO COMUNIDAD	130.402.000
TOTAL CAPITULO		130.402.000

85801	DE ANTICIPOS DE PAGAS AL PERSONAL	19.260.000
TOTAL CAPITULO		19.260.000

TOTAL CENTRO		3.090.662.001
--------------	--	---------------

CENTRO 03 FUNDACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS

PARTIDA ECONOMICA	DENOMINACION PARTIDA	IMPORTE
31405	FUNC. ABAST. SUMINISTRO ALIMENTOS, LIMPIEZA ET	924.980.807
TOTAL CAPITULO		924.980.807

85801	DE ANTICIPOS DE PAGAS AL PERSONAL	500.000
TOTAL CAPITULO		500.000

TOTAL CENTRO		924.980.807
--------------	--	-------------

CENTRO 04 FUNDACION PROV. DE ABASTECIMIENTOS DE AGUAS

PARTIDA ECONOMICA	DENOMINACION PARTIDA	IMPORTE
32502	FUNDACION ABASTECIMIENTOS AGUAS	17.541.317
36109	EL AGUAS ANTICIPOS TESORERIA AYUNTAMIENTOS	17.598.886
TOTAL CAPITULO		55.130.203

45301	SUBVENCIONES PRESUPUESTO COMUNIDAD DE MADRID	67.829.000
TOTAL CAPITULO		67.829.000

75301	SUBVENCIONES PRESUPUESTO COMUNIDAD	5.000.000
TOTAL CAPITULO		5.000.000

TOTAL CENTRO		127.959.203
--------------	--	-------------

CENTRO 05 FUNDACION PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

PARTIDA ECONOMICA	DENOMINACION PARTIDA	IMPORTE
45301	SUBVENCIONES PRESUPUESTO COMUNIDAD DE MADRID	20.000.000
TOTAL CAPITULO		20.000.000

TOTAL CENTRO		20.000.000
--------------	--	------------

(Continuará.)